



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO

AUTOR

José Reinaldo González Zhingre

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr.

Santa Elena, Ecuador

Año 2024

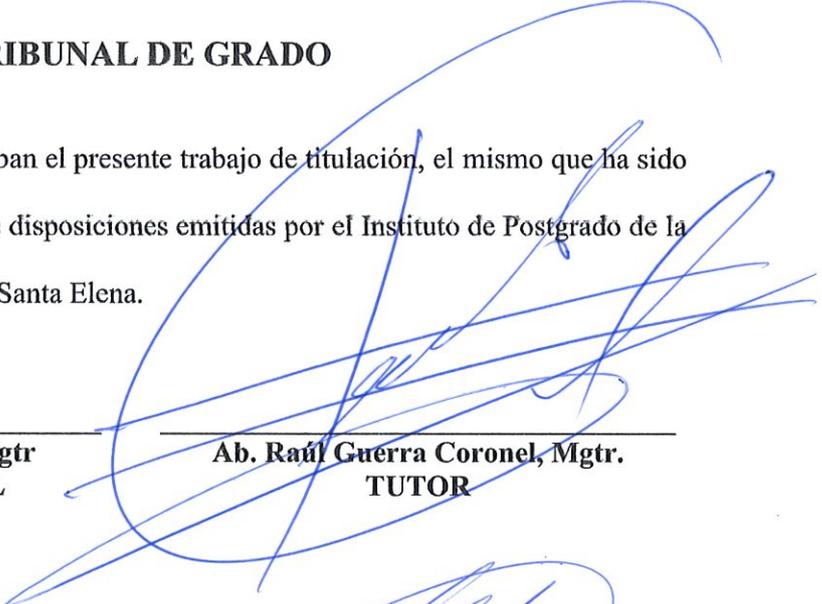


**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

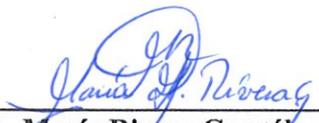
Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.


Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA


Ab. Raúl Guerra Coronel, Mgtr.
TUTOR


Ab. Lissete Robles Riera, Mgtr.
ESPECIALISTA


Ab. Luis Cedeño Astudillo, PhD.
ESPECIALISTA


Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE

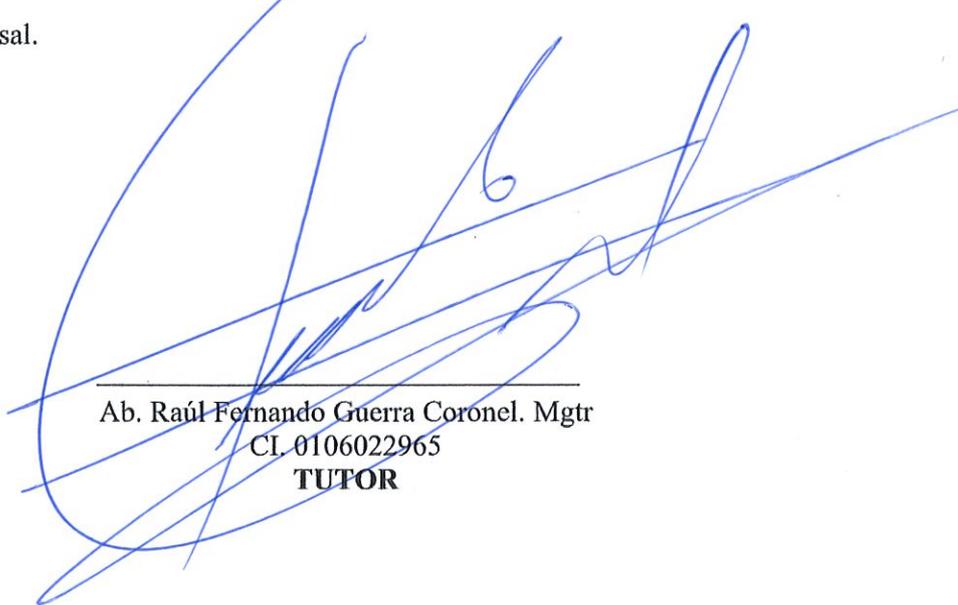


**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por doctor **José Reinaldo González Zhingre**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,



Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel. Mgtr
CI. 0106022965
TUTOR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

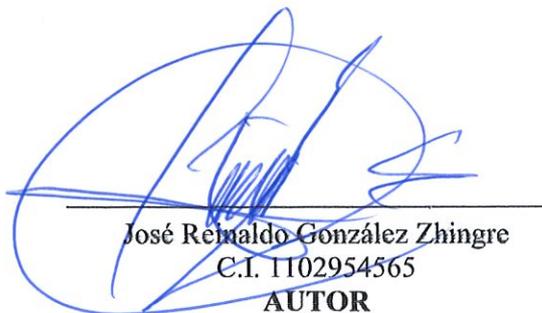
Yo, José Reinaldo González Zhingre

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 21 días del mes de octubre del año 2024



José Reinaldo González Zhingre
C.I. 1102954565
AUTOR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, José Reinaldo González Zhingre

DERECHOS DE AUTOR

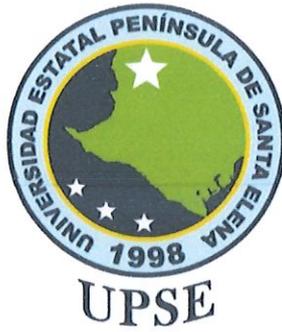
Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 21 días del mes de octubre de año 2024.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Dr. José Reinaldo González Zhingre
C.I. 1102954565
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**, presentado por el estudiante, **José Reinaldo González Zhingre**, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9 %, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

JOSÉ REINALDO GONZALEZ

9%
Textos sospechosos

15% Similitudes
5% similitudes entre comillas (ignorado)
6% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)

Nombre del documento: JOSÉ REINALDO GONZALEZ.docx
ID del documento: 40f3cd967f0819c7704baafffa03baa2eafc22f
Tamaño del documento original: 302.97 KB
Autores: []

Depositante: RAÚL FERNANDO GUERRA CORONEL
Fecha de depósito: 15/10/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 15/10/2024

Número de palabras: 8882
Número de caracteres: 57.922

Ubicación de las similitudes en el documento:



Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel. Mgtr.
CI. 0106022965
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA por su invaluable apoyo en mi formación académica. De igual manera, celebro el profesionalismo y conocimiento de los catedráticos que han impartido sin limitaciones durante todo el desarrollo de la maestría. Por último dejo constancia de mi imperecedera gratitud al Abogado Raúl Fernando Guerra Coronel Mgtr. por sus valiosos y generosos conocimientos, guiados por su sapiencia he culminado el presente ensayo

José Reinaldo González Zhingre

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a Dios que me ha permitido tener la suficiente entereza para decidirme a continuar mis estudios de Cuarto Nivel, así mismo dedico a toda mi familia que siempre me ha dado el empuje necesario para avanzar en este proceso de titulación; y como no dedicar allá en el cielo a mi querido y recordado sobrino Iván Andrés, que es la Luz que ilumina mi camino

José Reinaldo González Zhingre

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
TRIBUNAL DE GRADO.....	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
DECLARACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	4
IDEA A DEFENDER	10
DESARROLLO	15
CONCLUSIONES.....	19

Resumen

El presente ensayo lo voy a elaborar a partir del estudio jurídico de la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano, considerando lo dispuesto en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, (COIP) asimismo se realizará un estudio de la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional referente a la medida cautelar de prisión preventiva, como garantía de la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena; para ello utilizare métodos y técnicas necesarias para la investigación social de aspecto jurídico, dentro de los que se encuentran el análisis histórico- lógico, método exegético, método comparativo, así también el estudio bibliográfico, esperando que los resultados que se obtengan sea una adecuada aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva frente a la violación del derecho del estado de presunción de inocencia y no se constituya en pena anticipada de la persona procesada.

Palabras clave: inocencia; última ratio; libertad

Abstract

I am going to carry out this essay based on the legal study of the application of the precautionary measure of preventive detention in the Ecuadorian penal system, considering the provisions of Art. 534 of the Comprehensive Organic Penal Code, a study of the national and international jurisprudence and doctrine regarding the precautionary measure of preventive detention, as a guarantee of the defendant's appearance at the trial and compliance with the sentence; To do this, I will use methods and techniques necessary for social research with a legal aspect, among which are historical-logical analysis, exegetical method, comparative method, as well as bibliographic study, hoping that the results obtained will be an adequate application. of the precautionary measure of preventive detention against the violation of the state's right to presumption of innocence and does not constitute an anticipated sentence for a prosecuted person.

Keywords: innocence; last ratio; freedom

I INTRODUCCIÓN

Cuando una persona transgrede las normas legales que regulan el funcionamiento de la sociedad, el Estado es responsable de tomar medidas según lo establecido en sus leyes. En el ámbito penal, se produce una relación jurídica entre el Estado y el presunto infractor, donde ambos tienen deberes y derechos que deben cumplir y cuyo desenlace se determina en un juicio que garantice el debido proceso, es decir mientras dure el proceso la persona procesada tiene derecho a que se respete su libertad y la presunción de inocencia.

En la legislación ecuatoriana en lo referente al ámbito penal donde se observan algunas medidas cautelares que en principio se caracterizan por asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad luego del proceso; es así que en el COIP en su Art. 522, nos habla de las medidas cautelares aplicables al proceso penal dentro de las cual se encuentra la prisión preventiva, dedicando directamente el Art. 534 del mismo cuerpo de leyes, en el que nos explica la finalidad de la prisión preventiva.

Antes de la vigencia del COIP, el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano (CPP), dentro de las medidas cautelares ya establecía la medida cautelar de prisión preventiva, misma que en su Art. 167, disponía que cuando era conveniente dictar la orden de prisión preventiva debían mediar algunos requisitos y la ordenaba para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena.

El COIP, dentro del proceso persigue en si dos fines procesales, por un lado buscan esclarecer y determinar la responsabilidad penal del procesado, para en base a la conducta delictiva aplicar de manera correcta la ley; y, crear condiciones para cumplir los fines generales a través de acciones en busca del esclarecimiento del delito y la clara identificación del presunto infractor.

La prisión preventiva es una de estas medidas específicas que buscan asegurar el cumplimiento del fin social de castigar a los culpables y preservar la seguridad ciudadana, pero al mismo tiempo puede vulnerar el derecho de inocencia de una persona cuya culpabilidad aún no ha sido demostrada, debido a estos y otros factores, la prisión preventiva ha sido objeto de debate en el ámbito legal, y su aplicación debe tener en cuenta las condiciones socioeconómicas y de desarrollo de cada país.

Así mismo el CPP anterior disponía entre uno de los requisitos para ordenar la medida cautelar de prisión preventiva era que los delitos sean sancionados con prisión superiores a un año, requisito que se mantiene con la aparición del COIP en su Art. 534.4.

Partiendo de este tema propuesto, se ha planteado el siguiente problema científico que se genera como consecuencia de la aplicación de las medidas cautelares establecidas en el COIP concretamente la Prisión Preventiva: **¿Cómo se puede evitar el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano sin comprometer la eficacia de la justicia y los derechos de las personas procesadas?**

Para alcanzar resultados positivos de la investigación propuesta, que se ha planteado, propongo como idea a defender la siguiente:

La propuesta de bases teóricas y legales que permitan un adecuado procedimiento para la aplicación de la prisión preventiva, en aras de una justicia equitativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y evitar la vulneración de ciertos derechos constitucionales del procesado.

Con la finalidad de cumplir con el fin propuesto y con la idea a defender propongo los siguientes objetivos:

Objetivo General.

Evaluar la aplicación de la prisión preventiva en el derecho penal ecuatoriano, identificar los riesgos y desafíos del uso de esta medida, y proponer soluciones para garantizar su uso justo y equitativo que proteja tanto los derechos de la sociedad como los derechos humanos de las personas detenidas.

Objetivos Específicos.

Analizar la normativa legal y jurisprudencial relacionada con la prisión preventiva en el derecho penal ecuatoriano, identificando sus principales criterios y requisitos para la imposición de esta medida a fin de establecer una base para la evaluación;

Evaluar la aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano, identificando y analizando los riesgos y desafíos que plantea su uso, incluyendo el potencial para el abuso, la falta de fundamentación adecuada, la sobrepoblación en los centros de detención y su impacto en la sociedad y las personas detenidas;

Identificar posibles soluciones y mejoras para garantizar que la prisión preventiva se use de manera justa y equitativa en el sistema penal ecuatoriano, considerando alternativas a la detención preventiva, mecanismos de supervisión más efectivos, capacitación y educación para operadores de justicia, y colaboración con organizaciones de la sociedad civil y otros actores clave en el proceso penal.

La prisión preventiva es un tema de actualidad que se encuentra en el COIP en el Art.

534, se conceptualiza como una medida cautelar, y es utilizada en casi todos los procesos penales siempre que se cumplan los requisitos solicitados para su aplicación, con la característica única que es para garantizar la inmediación de la persona imputada a las diferentes etapas del proceso penal; constituye un mecanismo de cautela y no de control social, como erróneamente se ha aplicado en los últimos años en el Ecuador

La temática presentada responde a la siguiente Línea de Investigación, iniciare con el planteamiento del tema **Análisis Crítico de la Prisión Preventiva en el Derecho Penal Ecuatoriano**, ya que, según el estudio del tema, existe vulneración del principio de inocencia, para lo cual se ha planteado el siguiente problema **¿Cómo se puede evitar el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano sin comprometer la eficacia de la justicia y los derechos de las personas procesadas?**, para luego del desarrollo concluir planteando una alternativa acorde a la norma constitucional es decir plantear una reforma al Art. 534 del COIP, para solucionar este inconveniente que se presenta en el proceso penal, el objeto de esta investigación es tratar de normar un nuevo requisitos donde hagan respetar los derechos la cual se articula con el objeto del presente trabajo.

La presente investigación para su mejor comprensión se estructurada en tres partes. En la primera se presenta la introducción, desde la conceptualización del tema hasta la fundamentación del problema y como resolverlo. En la segunda parte se desarrollará el estado de arte, siguiendo para ello los principales criterios que se han desarrollado en relación al objeto de la investigación; se desarrollan los principales aspectos metodológicos que permitan un adecuado desarrollo de la investigación, presentando un análisis y discusión de los resultados alcanzados. En la tercera se detallan las conclusiones que se han llegado, tomando en cuenta los principales resultados que se han obtenido; y por último se hace referencia a las fuentes consultadas y citadas en el desarrollo del presente ensayo, mismos que permitirán en definitiva el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente investigación.

2. DESARROLLO

2.1 Medidas cautelares en el Código Orgánico Integral Penal.

Las medidas cautelares son resoluciones emanadas por los órganos de la función Judicial, la libertad de la persona procesada. En estas circunstancias es necesario acoger contra una persona presuntamente que ha infringido la ley penal, la imposición de cualquiera de las medidas cautelares es con la finalidad de evitar el riesgo de ocultación ya sea de bienes o fuga de la persona procesada durante el transcurso del proceso penal, existen algunas medidas cautelares que restringen provisionalmente de la libre disposición de los bienes del procesado y otras en cambio limitan (Carreón, 2017) concibe a las medidas cautelares como:

“Instrumentos que tienen efectos preventivos, porque se anticipan al hecho de que el imputado produzca un daño material irreversible durante el proceso tutela jurisdiccional preventiva que debe de tener la característica de ser urgente; que por su naturaleza también tienen como función limitar derechos fundamentales del imputado, como la libertad de circulación, o bien disponer de su patrimonio”. (Carreón, 2017).

Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 519 manifiesta: Art.519 “Finalidad. - La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de: 1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal. 2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. 3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción. 4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.” (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Nuestra Ley y los tratadistas describen claramente a las medidas cautelares como instrumentos que buscan evitar ciertos incidentes negativos que pudieran presentarse en el curso del proceso, toda vez que las mismas buscan garantizar el cumplimiento de una sentencia sancionada con una pena en caso que así amerite. Bajo este fundamento se deduce que el presente ensayo científico se basa en la aplicación de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva en los delitos de bagatela, ya que la privación de libertad en ciertos procesos penales causa una afeción de gran dimensión a ciertos derechos constitucionales de la persona procesada, como el derecho a la libertad, así como también se vulnera directamente el principio de presunción de inocencia.

Es decir que para que estas medidas cautelares cumplan con su objetivo y no se transgredan derechos Constitucionales tanto del procesado como la presunta víctima, deben ser analizadas

desde su pertinencia, basadas siempre en lo que establece el marco legal nacional e internacional, para el efecto el COIP determina que el juzgador está facultado para ordenar una o varias medidas cautelares, siempre que el fin sea brindar protección a los participantes del proceso penal con especial atención a la víctima, así como garantizar que la persona procesada se encuentre presente en el proceso penal evitando de esta manera que se obstaculice la práctica de pruebas garantizando la reparación integral a la víctima.

2.2 La Prisión Preventiva.

2.2.1 Concepto

La Prisión Preventiva se la define como una medida cautelar procesal, personal, excepcional, provisional, limitada, que con el fin de asegurar la presencia del procesado al juicio penal el Juez ordena la aplicación de la misma; así mismo asegurar el cumplimiento de la pena que le impondrán en la resolución del juicio.

Doctrinariamente la finalidad principal de las medidas cautelares es proteger el bien común social, únicamente son ordenadas por un Juez competente, de acuerdo a las presunciones que establezcan la responsabilidad penal en el hecho punible, logrando de esta manera que se llegue al fin del proceso, y que los infractores cumplan con sus condenas o sean absueltos, de conformidad con la ley;

La prisión preventiva como su nombre lo indica, su principal objetivo es prevenir o garantizar la presencia del presunto culpable de un delito hasta que no se demuestre lo contrario cumpliendo con lo prescrito en el Art.76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Legislativo, 2008)

Así mismo en el Art. 66, literal a del mismo cuerpo de leyes, consagra la libertad personal como uno de los derechos fundamentales protegidos por el Estado, al mismo tiempo, la sociedad que protege la libertad personal está obligada a de manera obligatoria a combatir la delincuencia; por lo tanto para solucionar estos problemas ha sido indispensable dictar los códigos penales, mismos que tipifican las conductas antisociales, señalan sanciones y penas para quién viole las normas expresadas en el Código Orgánico Integral Penal. Al no existir en nuestro país Ecuador la pena de muerte, se sanciona estas conductas delictivas que van en contra de las disposiciones de nuestro Ordenamiento Jurídico con la privación de la libertad.

En consecuencia, nos encontramos con una contradicción, por una parte, la Constitución de

la República del Ecuador garantiza la libertad y por otro lado el COIP permite la privación de la libertad, una independencia que solo es supuesta, ya que la libertad es un derecho fundamental inalienable, mientras la persona no cometa conductas delictivas y consecuentemente respete el derecho ajeno. En el momento en el que una persona comete un delito, la Constitución abandona su deber de proteger a quien ha ido contra norma expresa, quien automáticamente se somete a las severidades del proceso penal y consecuentemente la rigurosidad de la pena, por lo tanto se somete a la posibilidad de ser privado de la libertad.

En este contexto tenemos la libertad para los inocentes, y la prisión para los culpables, claro que luego de respectivo proceso penal como instrumento indispensable para pasar de un extremo al otro extremo.

Algunos tratadistas con respecto a la prisión preventiva dan conceptos apropiados, a los cuales nos referimos para realizar este trabajo de ensayo;

El DR. JORGE ZAVALA BAQUERIZO, señala: “La prisión provisional es una medida cautelar procesal de carácter personal, excepcional, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada, y revocable, proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal...” JORGE A. CLARIA OLMEDO señala: “...La coerción más característica autorizada por las Leyes contra el imputado es la prisión preventiva que se ejecuta por encarcelamiento.” (Claira, 2004)

JAIME BERNAL CUELLAR - EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, al respecto señalan: “...Consiste en la total privación al imputado de su derecho fundamental a la libertad de locomoción, mediante su ingreso en un centro penitenciario durante el trámite de un proceso penal.” (Bernal C. , 2013)

La prisión preventiva según Gómez (2018), no debe ser contraria al derecho fundamental a la libertad personal e integridad física, ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente ni recibir tratos crueles ni degradantes. Las características de la prisión preventiva son: proporcionalidad, razonabilidad, necesidad.

Sobre el principio de proporcionalidad dice Espinoza 2019, “que en el proceso penal debe existir un equilibrio entre el derecho que se busca proteger y las medidas impuestas al procesado, ya que no deben ser desproporcionales ni arbitrarias, es decir, la prisión preventiva debe cumplir todos los presupuestos para su aplicación en el caso concreto.” (Espinoza Guamán, 2022)

Se entiende es de última ratio, señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), que una medida no puede ser irracional o carente de razón. así como, el

principio de razonabilidad, entendido como aquel principio opuesto a la arbitrariedad, se refiere entonces a lo que se considera arreglado, justo y conforme a la razón, Todo lo que supone una equitativa presencia y correlación entre lo que resulta racionalmente justo, empíricamente esperado y lógicamente sensato e idóneo para aprender, prever, exigir o interpretar jurídicamente. (Muñoz, 2012,pag145)

El principio de necesidad sirve para determinar si se debe o no emplear la prisión preventiva conforme las circunstancias del caso. Sobre el principio de necesidad, Saltos & Subía (2020), señala que existen tres componentes: uno de ellos es **cualitativo**, en el que se debe determinar si es estrictamente necesario el uso de la prisión preventiva para lograr el objetivo y cumplir con la finalidad de la misma; el siguiente componente es **cuantitativo**, se debe determinar la cantidad de requisitos que deben cumplirse para que se dicte la prisión preventiva, por ejemplo, si un delito fue cometido en flagrancia, entre otros; el último componente es **la temporalidad** para determinar que con la aplicación de la prisión preventiva el proceso va a finalizar con la decisión que responda a una justicia transparente y oportuna” (Saltos&Subia, 2020)

2.2.2 Evolución histórica de la prisión preventiva

En cuanto al legado histórico de la prisión preventiva, se puede remontar su origen al Imperio Romano, donde se utilizaron medidas como la citación personal, la detención y la prisión preventiva para asegurar la comparecencia ante la justicia de los presuntos delincuentes (Zavaleta, 1954). Durante esa época, se establecieron las bases del sistema inquisitivo, que adoptó tres formas diferentes de prisión preventiva: in carcelum, para delitos graves, militie traditio, que implicaba la custodia de soldados, y custodia libera, donde el inculpaado estaba bajo la custodia de una persona. Aunque se reservaban las dos últimas formas para personas de gran poder político o económico (La Rosa, 2006), en la decadencia del Imperio Romano la prisión preventiva se convirtió prácticamente en una excepción (Zavaleta, 1954).

En la Edad Media, la prisión preventiva se consideraba una pena anticipada en el sistema procesal inquisitivo, y se aplicaban métodos poco ortodoxos como la tortura para obtener pruebas. “Sin embargo, la firma de la Carta Magna inglesa en 1215 estableció el principio de que nadie podía ser encarcelado sin una sentencia” (Chichizola, 1963,pag 16)

En la época moderna, la prisión preventiva continuó teniendo rasgos inquisitivos, pero se debilitó con un mayor control de los procesos penales y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como resultado de la Revolución Francesa (Yépez, 2016). En la época contemporánea, la prisión preventiva se convirtió en una medida cautelar dentro de una causa,

y solo puede existir con la formulación de cargos por parte de la institución encargada de la investigación (Zavaleta, 1954)

La prisión preventiva forma parte de la herencia que el sistema inquisitivo dejó en términos legales, como medida cautelar que garantiza la comparecencia a juicio del presunto culpable, con el fin de que se asegure la realización del proceso y la correspondiente sentencia judicial.

Al ser la prisión preventiva la única medida cautelar capaz de privar de libertad al procesado; su práctica debe estar ligada únicamente a neutralizar los riesgos procesales, riesgos que se pueden evitar al aplicar dicha medida bajo el concepto de *periculum in mora* o peligro de mora procesal, sin embargo, también resulta meritorio referirse a las características que giran en torno a la medida en cuestión

2.2.3 Fundamentos de la prisión preventiva.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el cumplimiento y respeto de algunos derechos, siendo uno de los más importantes el de la libertad, ya que es uno de los bienes más preciados y valiosos para los seres humanos. El desarrollo personal y el crecimiento integral de cada individuo requieren que la libertad individual no se vea interrumpida o limitada injustificadamente. Cuando por cualquier acto se produce una acción de privar la libertad, se vulnera este derecho humano esencial, colocando a la persona en una situación de alta vulnerabilidad.

En el ámbito jurídico legal existe una gran diversidad de posiciones y conceptualizaciones en torno a la institución de la prisión preventiva.

Según el enfoque epistemológico, varios autores la conciben como una medida de seguridad por cuanto garantiza la presencia del imputado al proceso, para otros la consideran una medida cautelar de carácter procesal; sin embargo, hay cierto consenso en que la prisión preventiva constituye una medida sumamente gravosa para los presuntos culpables de un delito, por ello, se plantea que su aplicación debe estar totalmente justificada y ser estrictamente necesaria para el adecuado desarrollo del proceso penal.

Diversos autores concuerdan en que la prisión preventiva solo debería imponerse cuando se esté plenamente convencido de que es indispensable para asegurar la presencia del imputado en el juicio, y de esa manera de evitar la obstaculización de la investigación penal o prevenir riesgos para el propio acusado o la comunidad. En ese sentido, la finalidad esencial de la prisión preventiva es garantizar la realización exitosa del proceso penal, pero de ninguna manera su objetivo es ejecutar anticipadamente una eventual condena futura.

Según Loza (2013), la prisión preventiva puede ser también ordenada por un juez en casos de delitos graves que afecten bienes jurídicos fundamentales como la seguridad, el libre desarrollo de la personalidad o la salud, o en supuestos de violencia de cualquier tipo contra niños, niñas y adolescentes. En estos supuestos, se confronta el derecho constitucional a la presunción de inocencia con la necesidad social de asegurar la correcta administración de justicia.

Vale la pena indicar que la aplicación de una de las medidas cautelares como lo es la prisión preventiva; medida cautelar que nuestra legislación la ha señalado fundamentalmente para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso penal y también es aplicada para evitar que se interrumpa la obtención de medios de prueba en la investigación y desarrollo del proceso penal; en ningún caso podrá extenderse más de lo que lo determina la ley

Así mismo a pesar de las críticas de la doctrina jurídica, que la ha calificado como uno de los notables problemas en la justicia penal, la prisión preventiva se ha mantenido y enraizado en el tiempo, siendo una de las cuestiones más debatidas y polémicas en el ámbito del derecho. Su uso frecuente en la práctica, pese a estar en contra de los principios de libertad y derechos humanos, avala la necesidad de su estudio y revisión constante por parte de los operadores jurídicos.

La prisión preventiva es la única medida cautelar capaz de privar de libertad al procesado; su práctica debe estar ligada únicamente a neutralizar los riesgos procesales, riesgos que se pueden evitar al aplicar dicha medida bajo el concepto de *periculum in mora* o peligro de mora procesal, sin embargo, también resulta meritorio referirse a las características que giran en torno a la medida en cuestión

2.2.4 La Prisión Preventiva en la Legislación Ecuatoriana.

Continuando con el estudio al referirnos a la prisión preventiva, cómo esta es tratada y aplicada en la legislación ecuatoriana realizare un análisis de la aplicación de las medidas cautelares en la legislación internacional, antecedentes más inmediatos, entre ellos se encuentran: - La Resolución (65) 1, de fecha 09 de abril de 1959, del Comité de Ministros del Consejo de Europa que enuncia medidas y principios para restringir el uso excesivo y duradero de la prisión preventiva; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) adoptadas en Resolución 45/110 por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990.

Según estos instrumentos mencionados, anteponen disposiciones que debieran considerarse

como medidas de aseguramiento para asegurar la comparecencia al proceso, antes de pensar en una de prisión preventiva, la cual queda reducida a la última de las opciones a tener en cuenta en todos los casos, la normativa internacional comprende a la prisión preventiva como última medida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) plantea que la prisión preventiva es “todo el período de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme.” (Espinoza Guamán, 2022). Pese que Ecuador ha asumido lo que estipula la normativa internacional, la medida cautelar conocida como prisión preventiva, en su legislación, debe abordarse desde la evolución de la normativa interna en materia procesal penal.

La Constitución que marcó el regreso de Ecuador a la democracia en la década del setenta del siglo XX, en su Art. 177, promulgó que la figura de la prisión preventiva, debía ser dictada por el Juez ante los siguientes indicios: La existencia de un delito cuya magnitud precise una pena privativa de libertad; la existencia de indicios que permitan inferir la culpabilidad o complicidad del imputado; Fue una etapa durante la cual la prisión preventiva se utilizó desproporcionadamente y al decir de Velázquez (s/f) muchas veces se decidía sin una motivación en específico. Toda esta situación conducía a que en no pocas ocasiones los presuntos culpables fueran encarcelados y permanecieran por mucho tiempo en prisión sin que se le celebrase juicio.

En cuanto a las medidas cautelares, el CPP del 2001 contemplaba la prisión preventiva, buscando limitar algunas de las dificultades identificadas en cuanto a procedimientos y duración, pese a que este nuevo Código introdujo cambios incluso en el rol del Ministerio Público, no se produjeron los cambios estructurales necesarios para acompañar las transformaciones en el sistema procesal y todo ello influyó en el incremento de las limitaciones en cuanto a la prisión preventiva.

Para resolver estas insuficiencias se incorporó una reforma al Art. 169, cuyo fin se relacionó con la determinación de los términos para la caducidad de la prisión preventiva. A inicios del 2003, desconociendo el derecho a la libertad y a un debido proceso, el Congreso Nacional incorporó el Código Adjetivo Penal y la “Detención en Firme”, la cual es una medida cautelar de orden personal con el fin de asegurar la comparecencia del acusado al proceso. La inconstitucionalidad e incongruencia de estas medidas con varios instrumentos de derechos humanos, suscritos y ratificados por Ecuador, llevaron a que el Tribunal Constitucional de ese

entonces, en el mes de septiembre del 2006, resolviera el retorno a la caducidad de la prisión preventiva, establecida en la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

La CRE 2008 no solo reiteró las disposiciones anteriores, sino que incorporó en el mismo artículo dos disposiciones relevantes, en la primera se resalta el carácter excepcional de la privación de la libertad y se le asignan dos finalidades: garantizar la comparecencia al proceso o asegurar el cumplimiento de la pena.

Se incorpora también una disposición que obliga al Juez a priorizar las sanciones y medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva. Así mismo establece que en todo proceso penal en el que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las medidas cautelares alternativas serán aplicadas de acuerdo con las circunstancias, se deberá analizar la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.” (Ecuador, Constitución de la República 2008, 2008)

La prisión preventiva ha sido señalada como una de las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, es así que el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal la señala como una de las medidas cautelares para garantizar la presencia del presunto culpable.

Ahora bien, todas y cada una de estas medidas necesita cumplir o debe contener una serie de requisitos para que pueda ser efectiva su aplicación, es así que el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

“Finalidad y Requisitos. -Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción;

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva;

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes;

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa.” (10-feb.-2014, 2021);

Como nos podemos dar cuenta en nuestra legislación para la eficaz aplicación de la prisión preventiva debe de cumplir con algunos requisitos primordiales como elementos de convicción suficientes claros y precisos que justifiquen la culpabilidad del indiciado, así mismo indicios de los cuales se desprendan la aplicación de estas y que se trate de una infracción que necesariamente amerite la privación de libertad siempre y cuando ya se haya cumplido con una medida alternativa de prisión preventiva.

2.2.5. La prisión preventiva como medida Excepcional.

La prisión preventiva se fundamenta en el principio de excepcionalidad, por lo tanto, esta medida no debe ser vista como una regla general sino como una excepción, y así lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tibi vs Ecuador.

“La prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se

encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática.”. (Corte Interamericana de Derechos , 2013). En este pronunciamiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos, claramente fijó que dentro de un proceso penal debe primar la presunción de inocencia, y que se debe considerar a la prisión preventiva como la medida cautelar más severa, y por ello debe resaltar su característica de excepcionalidad. En iguales términos la Corte Nacional de Justicia en resolución número 14-2021 sobre la prisión preventiva determinó:

La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. (Justicia, 2021)

La Corte Nacional señala que la prisión preventiva es medida de carácter excepcional y debe ser aplicada en casos con circunstancias concretas que cumplan con parámetros específicos como en aquellos en los cuales ninguna otra medida cautelar sea suficiente, determinando así que esta medida es de ultima ratio, su aplicación deben ser debidamente motivadas cumpliendo con los requisitos del artículo 534 del COIP.

2.3 Aspectos Metodológicos

La investigación Jurídica se realiza a partir del análisis jurídico de las medidas cautelares, concretamente de la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal, aplicando esta medida como una garantía para la comparecencia del procesado al proceso, en contraposición con el estado de inocencia manifestado en el Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

El presente trabajo quedará estructurado de manera lógica, empleando títulos y subtítulos para desarrollar los objetivos específicos anotados, con la finalidad de responder las interrogantes científicas identificadas a partir de la problemática.

La revisión de la doctrina nacional e internacional referente a la aplicación de la prisión preventiva permitió justificar los fundamentos del objeto de la investigación. Para el cumplimiento de los objetivos formulados se identificaron las siguientes dimensiones de la investigación,

Es una investigación de tipo teórica, pues se realizará a partir del análisis jurídico de la prisión preventiva y su aplicación en el Proceso Penal Ecuatoriano, así como también a partir de lo dispuesto en el Art. 534 del COIP

El enfoque que se utilizará para el desarrollo de la investigación para alcanzar los objetivos expuestos será cualitativa, ya que en ella se establecen los fundamentos jurídicos en los que establecen la aplicación de la prisión preventiva en el derecho penal ecuatoriano.

El alcance o magnitud de la investigación será explicativa, pues con ella se abordará el estudio de las teorías, definiciones y concepciones del tema propuesto, se podrá concluir con una alternativa para dictar la medida cautelar de prisión preventiva en los casos que si amerite privar de la libertad al procesado y se analizará la sustitución de la misma con alguna medida cautelar más efectiva que garantice la comparecencia del procesado al juicio.

Así mismo para lograr el fin propuesto de este trabajo investigativo se utilizarán los siguientes métodos teóricos de investigación:

Método histórico- lógico. - Este método se utiliza, ya que resulta muy eficiente para buscar los orígenes, la evolución histórica de la prisión preventiva, sus fines, en qué tipo de delitos ha sido ordenada esta, como ha sido su aplicación en legislaciones anteriores y cuales han sido los efectos sociales que ha ocasionado la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva;

Método sistémico- estructural- funcional. - Se trata de una investigación interdisciplinar,

pues convergen dos ramas del Derecho, el Derecho Constitucional, Derecho Penal, por cuanto si bien es cierto en el COIP se encuentran estipuladas las medidas cautelares, entre las que consta la prisión preventiva: en la Constitución de la República del Ecuador encontramos estipulado el principio de presunción de inocencia e incluso el derecho a la libertad;

Método inductivo deductivo. - Para validar teorías científicas, sobre la aplicación de la prisión preventiva y generar un conocimiento nuevo relacionado con el tema planteado, probar hipótesis y mejorar la comprensión de fenómenos complejos, el estudio lo realizare, partiendo de lo general a lo particular, y de lo particular a lo general en cuanto a la norma que establece la prisión preventiva.

Métodos empíricos. - Dentro de los métodos a utilizar para el desarrollo de este trabajo, utilizaré la **observación** para el diagnóstico del estado inicial del objeto de la investigación, lo que permitió constatar que existe una exagerada aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en los procesos penales, lo que se profundiza a que haya una superpoblación carcelaria en los centros de privación de libertad ecuatoriana.

2. 4 Análisis y Discusión de los Resultados.

2.4.1 Admisibilidad de una Norma que Regule un Adecuado Procedimiento para la Aplicación de la Prisión Preventiva en la Legislación Ecuatoriana.

La necesidad de garantizar la comparecencia del procesado a las diferentes etapas del proceso y garantizar el cumplimiento de la pena en el caso de que el procesado sea declarado culpable del cometimiento del delito es lo que manifiesta nuestro ordenamiento jurídico, en el cual los jueces han basado sus decisiones para tomar estas resoluciones.

El art. 534 del COIP, refiriéndose a la prisión preventiva manifiesta que la finalidad de la Prisión Preventiva es garantizar la comparecencia de la persona inculpada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar al juez de una manera motivada y debidamente fundamentada, que se ordene la prisión preventiva, siempre que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos necesarios para solicitar la misma, en este caso corresponde al juez estudiar claramente todos los antecedentes del procesado, pero puede ocurrir también la presencia de una situación en la cual una persona que por negligencia comete un delito y el juez tendría obligadamente ordenar esta medida cautelar, puesto que el delito es sancionado con pena privativa mayor a 5 años.

2.4.2 La Prisión Preventiva en la Legislación Ecuatoriana.

La prisión preventiva es una medida cautelar utilizada en la legislación ecuatoriana para detener a una persona sospechosa de haber cometido un delito grave, antes de que se lleve a cabo el juicio, con el fin de garantizar la presencia del inculpado al proceso. El objetivo principal de la prisión preventiva es asegurarse de que el acusado no desaparezca o no interfiera con el proceso legal.

En Ecuador, la prisión preventiva solo puede ser dictada en casos de delitos graves y siempre que exista un riesgo real y concreto de que el imputado pueda darse a la fuga y obstaculizar la investigación. Además, la duración máxima de la prisión preventiva es de un año, prorrogable por un tiempo igual solo en casos excepcionales perfectamente justificados.

Es importante tener en cuenta que la prisión preventiva en Ecuador no debe ser utilizada como una herramienta de castigo ni como una forma arbitraria de ejercer la justicia por mano propia. En cambio, debe ser utilizada exclusivamente como medida cautelar para garantizar la efectiva administración de justicia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas en el proceso legal.

2.4.3 Limitantes en el cumplimiento de la normativa sobre prisión preventiva vigente en Ecuador.

En Ecuador, a pesar de la normativa vigente sobre la prisión preventiva, existen algunas limitantes en su cumplimiento. Una de las principales problemáticas es la falta de RECURSOS y personal calificado en el sistema judicial para llevar a cabo investigaciones eficientes y efectivas, lo que puede derivar en la prolongación injustificada del tiempo de la prisión preventiva.

Además, hay falta de capacitación y aplicación efectiva de la norma por parte de los operadores de justicia, lo que puede llevar a la toma de decisiones arbitrarias y subjetivas en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva. Otro factor limitante es la sobrepoblación en las cárceles, lo que hace que las condiciones de detención sean muchas veces inhumanas y pueden derivar en la violación de los derechos fundamentales de los detenidos. La falta de alternativas efectivas a la prisión preventiva, como medidas de restricción menos extremas, también limita el cumplimiento efectivo de la normativa.

Por último, hay preocupación por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en casos donde no está plenamente justificada. Aunque la normativa establece que solo se debe utilizar en casos de delitos graves y siempre que exista un riesgo real y concreto de fuga o de obstaculización de la investigación, algunas decisiones judiciales no parecen respetar estos criterios y pueden llevar a la privación innecesaria de la libertad de personas que no han sido condenadas.

2.4.4 Propuesta de Regulación Jurídica.

A continuación presento una propuesta que estaría encaminada en crear un nuevo requisito donde se norme claramente la peligrosidad del procesado la reincidencia y sobretodo se califique el delito a ver si amerita o no la orden de prisión preventiva; que se aplique la prisión preventiva y no se vaya contra los derechos constitucionales establecidos en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice: Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, así también el derecho a la inocencia y el derecho a la libertad manifestado en el capítulo sexto Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con las consideraciones desarrolladas en la presente investigación y al haber determinado la violación al derecho de la libertad, derecho a la presunción de inocencia de las personas

procesadas en juicios penales, desarrollo la fundamentación de la propuesta jurídica.

PRIMERA PAUTA. - Reglamentar de manera expresa un nuevo requisito:

De que para que proceda la prisión preventiva debe existir concordancia entre el deber estatal de perseguir la materialización de la justicia penal y la limitación de los derechos fundamentales del procesado, privándolo de forma temporal de su libertad física, mediante la decisión del juzgador en el cual, la fiscalía deberá demostrar de forma sustentada la necesidad imperiosa de aplicar la prisión preventiva y a la vez, si existiere un antecedente de incumplimiento de medidas no privativas de la libertad, o al haberse fugado el procesado del centro de Rehabilitación Social por el cometimiento de una infracción e incumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, esto podrá ser señalado y la infracción a sancionar deberá ser superior a un año para que pueda aplicarse la misma.

SEGUNDA PAUTA. - Una vez que sea establecido el nuevo requisito para ordenar la medida cautelar de prisión preventiva, se deberá aplicar inmediatamente en el Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta propuesta de bases teóricas y legales debe permitir un adecuado procedimiento para la aplicación de la prisión preventiva, en aras de una justicia equitativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y evitar la vulneración de ciertos derechos constitucionales del procesado.

III. CONCLUSIONES

La prisión preventiva, por tanto:

1.- Es una medida cautelar por excelencia, que tiene como objetivo principal garantizar la comparecencia del procesado en la causa y disminuir riesgos de fuga en el que este pudiese incurrir;

3.- La aplicación excesiva de la prisión preventiva quebranta el principio de presunción de inocencia al carecer de una regulación adecuada, lo que conlleva a situaciones donde el acusado se ve obligado a probar su inocencia.

4.- El uso excesivo de la prisión preventiva puede considerarse un abuso de poder, en el cual algunos jueces disponen discrecionalmente de la libertad de individuos, contribuyendo a la sobrepoblación carcelaria con la detención de personas sin sentencia definitiva;

5.- El aumento injustificado de personas en prisión preventiva conlleva a una ineficiente asignación de recursos económicos por parte del Estado, los cuales podrían ser utilizados de forma más efectiva en la implementación de medidas que representen una gestión financiera más prudente de los fondos públicos;

6.- Se observa claramente que la ausencia de políticas públicas definidas, junto con la falta de claridad normativa y criterios uniformes, promueven y permiten un uso desproporcionado de la prisión preventiva, esta situación ha generado un impacto significativo, reflejado en el alarmante número de personas encarceladas que se convierten en víctimas del sistema penal;

7.- Es fundamental que se capacite a los operadores de justicia y se dote al sistema judicial de los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones eficientes y efectivas, reducir la sobrepoblación carcelaria y disponer de alternativas efectivas a la prisión preventiva;

8.- Es esencial que se respeten los criterios establecidos en la normativa para la aplicación de la prisión preventiva y que esta medida cautelar no sea utilizada como una herramienta de castigo o como una forma arbitraria de hacer justicia;

9.- Por otro lado, se puede concluir que en algunos casos se dictan medidas sustitutivas a la prisión preventiva en casos en que el indiciado es una persona peligrosa o ha sido reincidente, es decir existe una contradicción en la aplicación de la prisión preventiva a sustituirla con otra medida menos rigurosa, quedando claro que la libertad es uno de los derechos más preciados del ser humano y que no debería ser por ninguna presunción violado.

Referencias

- (s.f.).
&Subia, S. (2020).
10-feb.-2014, R. O. (17 de febrero de 2021). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Baquerizo, J. Z. (2014). *Diccionario Juridico*.
- Bélgica Ibanez Lara Mafla; Rosa Evelyn Chugá Quemac; Jairo Mauricio Puetate Paucar. (2022). La Inmediación y los Temores a la Prisión Preventiva en el Ecuador. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos* , 358- 365.
- Bernal, C. (2013). *El Proceso Penal II*. Colombia.
- Bernal, C. J. (2013). *El Proceso Penal II*. Colombia.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* (29 ed.). Buenos Aires: Eliasa.
- Carreón, J. (2017). *Las medidas cautelares en la legislación procesal penal mejicana* Obtenido de *ficp.es*: <https://ficp.es/wpcontent/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>.
- Castillo Batioja, Boris Henrys ; Arevalo Vásquez, Carmen Elizabeth; Olivo Cerda, Fausto Patricio . (12 de Diciembre de 2022). Uso excesivo de la Prisión Preventiva: una crítica desde Ecuador. *Conciencia Digital*, 168-191.
- Chichizola. (1963,pag 16).
- Chichizola, M. (1963). *La Excarcelación*. Buenos Aires: La Ley.
- Claira, O. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Argentina.
- Claria, O. J. (2004). *Derecho Procesal Penal Tomo II*. Argentina.
- Código de Procedimiento Penal. (13 de Julio de 2001). Quito: R.O. 360-S, 13-I-2000.
- Comisioin . (s.f.).
- Constantino, C. (2009). El proceso cautelar en el proceso penal cusatorio mexicano. *Revista del Instituto de Ciencias Juridicas de Puebla AC*.
- Constitucion de la Republica . (s.f.).
- Constitucion de la Republica. (2008,Art,76 numeral 2).
- Constitucion de la República del Ecuador 2008. (13 de julio de 2011). *Decreto Legislativo*. Quito, Quito, Ecuador.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008,pag.29).
- Constitucionn de la Republica del Ecuador . (2008).
- Corte Interamericana de Derechos . (2013). Quito.
- Derechos, C. I. (2003).
- Derechos, C. I. (2003).
- Derechos, X. I. (2015).
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitucion de la Republica 2008*. Quito.
- Ecuador, A. N. (2021). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Espinoza Guamán, E. E. (1 de mayo de 2022). La Prisión Preventiva como Medida Cautelar y el respeto del Principio de Inocencia. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 351- 364.
- Falcón Ore, M. A. (2021). Una visión de la Prisión Preventiva en Latinoamérica desde los Drrerechos Constitucionales. *LEX*, 4(14), 446-452.
- Finder, Lexis. (2021). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Grassi, A. P. (2011). La prisión preventiva y su relación con las Políticas de Seguridad. *Prudentia Iuris*(70), 99- 114.
- Haro Sarabia, R. G. (Mayo de 2021). LA PRISIÓN PREVENTIVA. *REVISTA METROPOLITANA DE CIENCIAS APLICADAS | Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador*, 150- 167.
- Humanos, C. I. (2017). Prision Preventiva.
- Justicia, C. N. (2021). *Resolucion 14-2021*.
- KennyAugusto, S. C. (2023). Uso Excesivo de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva por Parte de los Jueces de las Unidades Penales del Ecuador. *Digital Publisher, 2da Ronda*, 542- 553.

- Krauth, S. (8 de 11 de 2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 207- 228.
- Legislativo, D. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito.
- López Fernandez, M. (2005). *Prueba Y Presunción*. Madrid: Paracuellos de Madrid.
- Luigi, F. (s.f.). *Derecho y Razón Teoria del Garantismo Penal*. Trolta, SA.
- Luis de la Barreda, S. (s.f.). Racionalizar la Prisión Preventiva.
- Magno, C. (2008). *Diccionario Jurídico. Primera* , 450.
- Maria, S. A. (2019). *Prision Preventiva y Principio de Proporcionalidad*. Barcelona.
- Muñoz. (2012,pag145).
- Oficial, R. (13 de julio de 20011). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Pascal, & Bruckner. (1995). *La Tentacion de la Inocencia*. Paris: Anagrama.
- Paul, C. F. (2012). *Manual Práctico de Derecho Procesal Penal* (Vol. 2). Quito.
- PUBLICACIONES, C. D. (agosto de 2017). Constitución de la República. *Versión Profesional*. Quito , Ecuador.
- Ramírez, Luis; Rolon Jorge; Juan José Hernandez; Moran Cano Rocio. (2018). *LA Prisión Preventiva, Estudio Exploratorio* (No venal ed.). (Comjib, Ed.) Madrid, España.
- Salto & Subía (2020). (s.f.).
- Simon, v. V. (2014). *Litigación Penal en Ecuador*. Carpol.
- Subia, S. &. (2020).
- Villagómez Moncayo, V; Calle Idrovo, Rubén; Garrido Salas,Valeria. (s.f.). Excepcionalidad absoluta de la prisión preventiva e imperatividad de su control judicial.
- Zabala, J. (2014). *La Prision Preventiva como medida cautelar*. Mexico.
- Zabaleta, A. (1954). *La prisión preventiva y la libertad provisoria*. Depalma. sa.
- Zambrano Murillo Melany Dayanna , Paredes Fuertes, Fernando Eduardo. (2022). La Prisión preventiva como medida cautelar y los límites legales de aplicación en el Ecuador. *La Prisión preventiva como medida cautelar y los límites legales de aplicación en el Ecuador*, 838- 855.
- Zavaleta. (1954).
- Zavaleta. (1954).